

Mérida, Yucatán, a once de julio del año dos mil trece.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada vía Sistema de Acceso a la Información (SAI) por el C. [REDACTED] con su escrito de fecha ocho de julio del año en curso, recibido en misma fecha por este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, mediante el cual consigna hechos que pudieren encuadrar en algún incumplimiento a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; agréguese a los autos del expediente que nos ocupa, para los efectos legales correspondientes. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha ocho de julio del año que transcurre, el C. [REDACTED] presentó una queja, aduciendo sustancialmente lo siguiente:

“HE EFECTUADO DIVERSAS SOLICITUDES AL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA (ME REFIERO A TODAS LAS SOLICITUDES QUE HE REGISTRADO EN EL SISTEMA Y QUE PUEDEN SER VERIFICADAS (SIC) Y OBTENIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE), BÁSICAMENTE RELACIONADAS CON INFORMACIÓN RELATIVA A ESTUDIOS O ESTADÍSTICAS (SIC) SOBRE EL FLUJO VEHICULAR, (SIC) E INFORMACIÓN SOBRE REGISTROS, PERMISOS Y NORMAS QUE REGULAN LA PUBLICIDAD EN LA CIUDAD (SIC), TODO LO SOLICITADO ES INFORMACIÓN QUE A TODAS LUCES DEBE Y TIENE QUE POSEER EL AYUNTAMIENTO (SIC), PUES RESULTA ELEMENTAL PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, (SIC) E INCLUSO SE TRATA DE NORMAS, SIN EMBARGO, DE MANERA POR DEMÁS INCREIBLE, FALAZ (SIC), (SIC) E INAUDITA (SIC) REITERADAMENTE SE HA NEGADO LA INFORMACIÓN SOLICITADA (SIC) ARGUMENTANDO QUE NO EXISTE, LO CUAL (SIC) ES UNA ABSOLUTA FALSEDAD E INCLUSO SEHA (SIC) LLEGADO AL EXTREMO DE

NEGAR LA EXISTENCIA DE (SIC) NORMATIVIDAD. (SIC) Y TODA VEZ QUE LO ANTERIOR ES MUESTRA DE UN TOTAL Y ABSOLUTO DESPRECIO POR EL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN, RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE LOS RESPONSABLES DE DICHAS NEGATIVAS SEAN CASTIGADOS Y/O SANCIONADOS CONFORME A DERECHO.”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior, y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año dos mil doce, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el curso de referencia, a fin de verificar si encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley previamente invocada.

SEGUNDO.- De la exégesis efectuada al antecedente inmediato anterior, se desprende que el ciudadano manifestó que de manera reiterada la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, le ha negado la información solicitada argumentando que no existe, y que esto es muestra de un total y absoluto desprecio por el derecho al acceso a la información, en tal virtud, solicita que los responsables de dichas negativas sean castigados y/o sancionados conforme a derecho.

En consecuencia, para establecer la procedencia del procedimiento al rubro citado, se determinará si las manifestaciones vertidas por el ocursoante, encuadran en alguna de las infracciones que pudieran dar inicio al procedimiento por infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia en vigor.

Al respecto, los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

- I) CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO LLEVE A CABO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O NO INFORME AL INSTITUTO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DEL NOMBRAMIENTO;
- II) CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ESTA LEY; Y
- III) CUANDO LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ARTÍCULO 9 DE LA LEY, NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO Y ACTUALIZADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 25 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.”

“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

- I.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, NO HAYA SIDO INSTALADA;
- II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y
- III.- LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 57 B DE LA LEY.

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DEBE DARSE EL MISMO TRATO A QUIENES SE COLOQUEN EN SITUACIÓN SIMILAR Y SANCIONAR CON DISTINTA MEDIDA A QUIENES TIENEN DIFERENTE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL CONSEJO GENERAL PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O EXHORTOS SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO PREVIO ALGUNO.”

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos normativos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere incurrido en uno de ellos, verbigracia: que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuenta total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet, o bien, que dicha información no esté disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, entre otros; por lo que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para sancionar o castigar a los responsables por declarar reiteradamente la inexistencia de la información que en su caso solicitó el ciudadano ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en específico, la información relativa a estudios o estadísticas sobre el flujo vehicular e información sobre registros, permisos y normas que regulan la publicada en la Ciudad; en consecuencia, **se desecha la queja del C. [REDACTED]**

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO.- Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO.- Con fundamento en el ordinal 57 A de la Ley de la Materia en vigor, **se desecha** la queja intentada por el C. [REDACTED] toda vez que de los hechos consignados por éste, no se pudo determinar que el Sujeto Obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los artículos 57 B y 57 C de la referida Ley.

TERCERO.- Atento lo establecido en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la multicitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

CUARTO.- En razón que del análisis efectuado al escrito inicial, se advierte que el C. [REDACTED] no señaló domicilio alguno para oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe; por consiguiente, atento a lo previsto en los numerales 25 segundo párrafo y 32 del Código en cuestión, aplicados de manera supletoria de conformidad al referido 57 J, se determina que la notificación respectiva se efectúe de manera personal, solamente en el supuesto que el ciudadano acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día doce de los corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los preceptos legales 34 y 35 del multicitado Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "B" de la citada Secretaría. Cúmplase. Así lo acordó y firma, atento lo previsto en los preceptos legales 34 A, fracción II de la Ley de la Materia en vigor y 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los once días del mes de julio del año dos mil trece.-----



C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE

JAPC/CMAL/MABV